

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2020-00087-00

Frente a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta lo esgrimido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 21 de febrero de los corrientes, indicando que se *"DECRETA el embargo del crédito u otro derecho semejante susceptible de la cautela que tenga a su favor la demandada y sean deudores (...) ii) **AMARILO S.A.S.**, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular"*. Oficiese.

En todo lo demás continúa incólume la precitada determinación, Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 19 OCT. 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
62.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

